



CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, en ejercicio de la atribución señalada en el Ordinal 21 del Artículo 26 de la Ley de Universidades, dicta el siguiente:

NORMATIVA DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

Exposición de motivos

La Universidad de Los Andes, y como parte de ella la Facultad de Odontología, a través del Departamento de Investigación como institución al servicio de la Nación venezolana, en aras de alcanzar la verdad y afianzar los valores éticos y trascendentales del ser humano en sociedad, se ha encargado mediante la realización de la actividad docente y de extensión de crear y difundir el conocimiento, fomentando en los estudiantes de las unidades curriculares de Odontología Basada en la Evidencia, Investigación Social, Investigación Epidemiológica y Proyecto de Investigación Odontológica, correspondientes a los cuatro (04) primeros años de la carrera de Odontología, respectivamente, el ánimo y deseo por investigar, presentando la investigación como una herramienta que permite el desarrollo de la academia mediante la creación del pensamiento libre, el cual debe ser soportado y fundamentado en la doctrina y la generación de nuevas ideas.

El Departamento de Investigación, en aras de contribuir en la formación de profesionales dedicados a profundizar el saber, entendiendo que, el estudiante debe egresar con un nivel de conocimiento apropiado para mantenerse actualizado, al corriente de las innovaciones, descubrimientos científicos y con un pensamiento crítico que, le permita como profesional formar parte del debate de ideas, con un compromiso ético y apegado al cumplimiento de sus distintas obligaciones legales, ha observado la necesidad de unificar en las distintas unidades curriculares que lo conforman, la aplicación de los deberes y derechos tanto de los



CONSEJO UNIVERSITARIO

estudiantes como de sus profesores, identificando la necesidad de normar la libertad de cátedra en cuanto a los requisitos mínimos exigidos para la realización de las evaluaciones de los referidos estudiantes.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, se justifica la sanción de las Normativas del Departamento de Investigación de la Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes, en los siguientes términos:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Objeto

Artículo 1. La presente Normativa, tiene por objeto regular el desarrollo de las actividades académicas en las distintas unidades curriculares adscritas al Departamento de Investigación de la Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes.

Finalidad

Artículo 2. La presente Normativa tiene por finalidad mantener la disciplina, orden y óptimo funcionamiento de las actividades académicas de las unidades curriculares de Odontología Basada en la Evidencia, Investigación Social, Investigación Epidemiológica y Proyecto de Investigación Odontológica, que se cursan respectivamente en los cuatro primeros años de la carrera de Odontología de la Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes.

Ámbito de aplicación

Artículo 3. Las disposiciones de la presente normativa serán aplicables tanto a los estudiantes de pregrado que se encuentren cursando las unidades curriculares de Odontología Basada en la Evidencia, Investigación Social, Investigación Epidemiológica y



CONSEJO UNIVERSITARIO

Proyecto de Investigación Odontológica, como a los profesores que integran el Departamento de Investigación de la Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes.

Modalidad de enseñanza

Artículo 4. Las unidades curriculares adscritas al Departamento de Investigación se desarrollarán tanto en sesiones pedagógicas presenciales como virtuales empleando para ello el modelo pedagógico de Aula invertida, aprobado en el Reglamento para la Administración del Modelo Pedagógico Aula Invertida, aprobado según Resolución CU-0002/21 de fecha 18 de enero de 2021.

Redacción de género

Artículo 5. Sin perjuicio del correcto uso de los artículos femenino y masculino, la redacción de términos o cargos en alguno de los géneros se realiza persiguiendo una forma sintética de expresión; en tal sentido, no implica limitación alguna a su desempeño por miembros del género contrario. Al estar en presencia de tal transcripción, debe entenderse que se engloba por igual a ambos géneros en un plano de estricta, absoluta y plena igualdad; tal como lo preceptúa la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CAPÍTULO II

De los Deberes y Derechos del Estudiante

Deberes

Artículo 6. Los estudiantes que cursan las unidades curriculares adscritas al Departamento de Investigación tendrán los siguientes deberes:



CONSEJO UNIVERSITARIO

1. Consignar al Coordinador de la Unidad Curricular correspondiente, una (01) hoja de registro personal junto con una (01) fotografía tipo carnet, luego de la primera clase de cada año lectivo,
2. Leer y conocer tanto el programa de la unidad curricular correspondiente como la presente normativa,
3. Tener al inicio de cada clase, los materiales de apoyo solicitados por el profesor con antelación,
4. Leer con anterioridad a cada clase, el tema y demás materiales de discusión entregados por el profesor de acuerdo a la programación establecida con la finalidad de asegurar su rendimiento académico durante el proceso de enseñanza aprendizaje,
5. Asistir puntualmente a las clases y demás actividades académicas programadas, sean presenciales o virtuales. Las actividades académicas presenciales, se llevarán a cabo a la hora prevista según el horario de clase y el salón asignado por la Oficina Sectorial de Registros Estudiantiles,
6. Permanecer en el aula de clases desde la hora de inicio hasta la hora de culminación de la clase presencial o virtual,
7. Evitar el uso de computadoras, teléfonos u otros dispositivos móviles, con o sin auriculares, durante las actividades académicas presenciales, sin la autorización del profesor de la unidad curricular.
8. Evitar la comunicación síncrona a través de servicios de chat y redes sociales durante el desarrollo de la clase presencial,
9. Tener un trato respetuoso y cordial para con sus profesores, compañeros de clases y demás miembros de la comunidad universitaria, tanto dentro como fuera del aula de clase y demás recintos universitarios,
10. Propiciar un ambiente de cordialidad y respeto durante todas las actividades académicas que sean programadas en ambientes virtuales o presenciales,
11. Evitar consumir bebidas y alimentos dentro y durante las horas de clase presencial,
12. Evitar fumar dentro del aula de clases y sus adyacencias, en cumplimiento de lo estipulado en la Resolución 030 del Ministerio del Poder Popular para la Salud, publicada en Gaceta Oficial N° 39.627 del 02 de marzo de 2011,



CONSEJO UNIVERSITARIO

13. Cuidar el mobiliario y demás objetos que se encuentren dentro del aula de clases,
14. Mantener una presentación personal acorde con la condición de estudiante universitario de ciencias de la salud,
15. Consignar los trabajos en las fechas y horas establecidos por el profesor, sean estos en formato impreso o en formato digital a través de algún medio telemático,
16. Asistir a la revisión o corrección en las fechas y horas establecidos por el profesor,
17. Firmar de forma legible, la hoja de control de entrega de trabajo, revisión o corrección realizada por el profesor.
18. Asistir a las asesorías presenciales o virtuales, en la fecha y hora indicada por el profesor, con el material y demás trabajos acordados por el profesor.

Parágrafo primero: El estudiante podrá entrar a la clase presencial con un retraso de hasta diez (10) minutos luego de haberse iniciado la clase. Después de este lapso no podrá incorporarse y será considerado como inasistente.

Parágrafo segundo: El estudiante que no posea los materiales de apoyo al inicio deberá retirarse del aula de clases.

Del incumplimiento

Artículo 7. Los estudiantes que incumplan los deberes establecidos en el artículo anterior serán sancionados de acuerdo a la gravedad, de la siguiente manera:

1. El incumplimiento de los numerales 3, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del artículo anterior, serán sancionados con el retiro de la clase por parte del profesor. El profesor deberá levantar un (01) Acta y consignarla a la Cátedra con la finalidad de documentar el incidente. En caso de reincidencia el estudiante será objeto de una Amonestación escrita por parte del profesor, previa investigación disciplinaria por parte de la Cátedra,
2. El incumplimiento del numeral 5 del artículo anterior, será sancionado como inasistencia,



CONSEJO UNIVERSITARIO

3. El incumplimiento del numeral 6 del artículo anterior, será sancionado como abandono.

El abandono e/o inasistencia injustificada al veinticinco por ciento (25%) de las actividades académicas programadas, sean presenciales o virtuales, será causal para reprobación la unidad curricular.

Derechos

Artículo 8. Los estudiantes que cursan las unidades curriculares adscritas al Departamento de Investigación tendrán los siguientes derechos:

1. Acceder a los Reglamentos y Normativas de la Facultad de Odontología,
2. Justificar sus inasistencias ante la Cátedra, en un todo de acuerdo con las pautas por estas establecidas,
3. Retirarse del aula de clases, previo permiso del profesor,
4. Conocer las técnicas y estrategias que se utilizarán para la evaluación y desarrollo de la unidad curricular que cursa,
5. Ser informado con anticipación, de la evaluación y los contenidos y objetivos que comprenda la misma,
6. Conocer los resultados de su evaluación,
7. Solicitar por escrito al profesor de la unidad curricular o a la secretaria del Departamento de Investigación, con al menos ocho (08) días de anterioridad, las asesorías,
8. Ser atendido para la asesoría o revisión en la fecha y hora establecida por el profesor,
9. Ser oído en el momento de la revisión o asesoría,
10. Solicitar revisión de notas y formular reclamos en caso de que sea necesario,
11. A ser tratado con respeto y consideración en todo el proceso académico, en especial durante los actos de evaluación, de entrega y/o revisión de sus evaluaciones.



CONSEJO UNIVERSITARIO

Asesorías

Artículo 9. Las asesorías a que se refiere la presente Normativa son las derivadas de las actividades de aula y relacionadas con la realización de investigaciones en curso.

Las asesorías serán destinadas a aclarar las dudas de los contenidos estudiados y de las asignaciones planteadas. En ningún caso, consistirán en clases particulares.

En el caso de asesorías presenciales, se deberá firmar la planilla de control de asesorías llevada por el profesor. En el caso de asesorías virtuales, el método a seguir para la realización de las mismas será el indicado por el profesor, quien atenderá al estudiante únicamente en la fecha y hora que sean acordados con anterioridad, no pudiendo el estudiante hacer llamadas, telefónicas, ni enviar mensajes de texto o vía WhatsApp en fechas y horas distintas a la programada.

CAPÍTULO III

De los Profesores

Deberes del Profesor

Artículo 10. Los profesores adscritos al Departamento de Investigación tendrán los siguientes deberes:

1. Indicar al inicio del año lectivo, el formato en el cual podrá realizarse la entrega de la hoja de registro y su correspondiente foto carnet, la cual podrá ser de forma impresa o electrónica,
2. Indicar a los estudiantes el material de apoyo que se utilizará durante la clase, con al menos una clase de antelación.
3. Asistir a las reuniones de las unidades curriculares que fueren convocadas,
4. Cumplir con los horarios de clase presenciales en el salón asignado por la Oficina Sectorial de Registros Estudiantiles,



CONSEJO UNIVERSITARIO

5. Cumplir con los cronogramas de actividades,
6. Elaborar de las clases presenciales o virtuales, siguiendo los programas aprobados por el Consejo de Departamento de Investigación y el Consejo de la Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes,
7. Mantener un trato respetuoso para con los demás profesores, estudiantes, personal administrativo, técnico y obrero y otros miembros de la comunidad universitaria dentro y fuera del aula de clase.
8. Propiciar un ambiente de cordialidad y respeto durante todas las actividades académicas programadas, sean estas presenciales o virtuales.

Deber del Jefe de Cátedra

Artículo 11. El Jefe de Cátedra tendrá el deber de presentar informes periódicos sobre el desarrollo de las actividades, que especifiquen los avances en el cumplimiento de cronogramas, así como las limitaciones e imprevistos que tuvieron lugar, siempre que fueren solicitados por el Departamento de Investigación.

Capítulo IV

De la evaluación

Las evaluaciones

Artículo 12. Las evaluaciones se realizarán según lo programado en el cronograma de actividades y el programa de la unidad curricular respectiva.

Bajo ninguna circunstancia se aceptará la modificación en el contenido de las evaluaciones, la modificación en la fecha de una evaluación será solicitada por escrito al Jefe de Cátedra, con ocho (08) días continuos de antelación a la misma y deberá contar con la firma de por lo menos el ochenta por ciento (80%) de los estudiantes inscritos. La decisión sobre la modificación solicitada queda a criterio de la Cátedra.



CONSEJO UNIVERSITARIO

Parágrafo primero: Cuando la evaluación consista en exposiciones orales o seminarios, los estudiantes discutirán previamente con el Profesor acerca del tema a exponer, a menos que éste indique lo contrario.

Parágrafo segundo: Los demás aspectos relacionados con la evaluación se regirán por lo establecido en el Título VI del Reglamento que rige la Carrera de Odontología de la Universidad de Los Andes.

Tipos de evaluaciones

Artículo 13. Las evaluaciones realizadas por los profesores de las distintas unidades curriculares podrán consistir en:

1. Trabajos de investigación, impresos o en formato digital,
2. Exposiciones,
3. Seminarios,
4. Pruebas escritas y/o prácticas.

Fraude

Artículo 14. El Profesor que delecte fraude en la realización de alguna evaluación, dependiendo de la gravedad, sancionará al estudiante incurso en la acción calificándolo con la nota mínima en la escala de evaluación vigente. En caso que, el fraude sea detectado durante una clase presencial, el estudiante será igualmente sancionado con el retiro inmediato del aula. Esta sanción la impondrá el Profesor de turno en el mismo acto. El profesor, en ambos casos, deberá levantar un (01) Acta que documente los hechos y la presentará a la Cátedra, la cual evaluará la apertura o no de un (01) expediente disciplinario.

Trabajos de investigación

Artículo 15. La entrega de trabajos de investigación en formato impreso o digital, se regirá por los principios de puntualidad, ética, respeto y responsabilidad.



CONSEJO UNIVERSITARIO

Cualquier reclamo sobre la entrega de un trabajo en formato digital, deberá ser acompañado del soporte del envío emitido por su servidor de correo electrónico.

La inobservancia de estos principios, criterios y demás pautas de entrega establecidas por el Profesor al respecto, se sancionará con la no aceptación del trabajo asignado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo de la Facultad de Odontología y el Consejo Universitario, según sus respectivas áreas de competencia, previo informe del Consejo de Departamento.

Segunda: La presente normativa entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por parte del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes y su publicación en la Gaceta Universitaria.

Dado, firmado y refrendado, en el salón de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, a los veinte días del mes marzo del año dos mil veintidós.

En tal sentido, le notifico que el Consejo Universitario **aprobó la Normativa del Departamento de Investigación, de la Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes.**

Participación que hago a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

Profesor Manuel Morocoima
Secretario (E) de la Universidad de Los Andes